

DISPONGO:

Artículo primero.—El Subdirector general de Seguridad, que tendrá categoría de Director general de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, será el segundo Jefe de la Dirección General de Seguridad, actuando como tal, respecto a todos los Servicios de la misma, con las atribuciones que en él delegue el Director general, con el que colaborará permanentemente, y al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. El Subdirector general será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Artículo segundo.—A las órdenes directas de la primera y segunda Jefatura del Centro directivo habrá un Secretario general, con categoría de Subdirector general y funciones de coordinación e inspección de todos los servicios, que será asimismo nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Artículo tercero.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.

Artículo cuarto.—Queda modificado, en cuanto se oponga al presente Decreto, lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto doscientos cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de febrero, por el que se reorganiza el Ministerio de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se dejan sin efecto determinadas suspensiones y limitaciones que afectaban a la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Ilustrísimos señores:

El Reglamento General de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por Decreto 1867/1970, de 9 de julio, partiendo de la clasificación en grupos que, a efectos de cotización y su consiguiente repercusión en la acción protectora había previsto el artículo 19, número 5 de la referida Ley, estableció ciertas limitaciones en el disfrute de las prestaciones económicas correspondientes a los grupos 2.º y 3.º, al mismo tiempo que facultó al Ministerio de Trabajo para suprimirlas, cuando las circunstancias lo permitieran.

Por otro lado, el Decreto 2309/1970, de 23 de julio, por el que se desarrolla lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, al fijar los coeficientes reductores de la edad de jubilación, establece en sus disposiciones transitorias primera y segunda suspensiones o reducciones de los referidos coeficientes, a la vez que autoriza al Ministerio de Trabajo, en su disposición transitoria cuarta, para que cuando las disponibilidades financieras lo permitan reduzca o suprima las citadas limitaciones.

El Decreto 1698/1972, de 28 de junio, para aplicación de la Ley 24/1972, de 21 de junio, en materia de prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social, en su disposición adicional segunda, aplicó a los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar comprendidos en el grupo primero del artículo 33 del Decreto 1867/1970, de 9 de julio, las mejoras y perfeccionamientos introducidos por la Ley 24/1972 en el Régimen General de la Seguridad Social, acentuando con ello, en determinados aspectos, las diferencias de la acción protectora entre los diversos grupos.

El incremento de la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, completado con

las progresivas aportaciones del Estado y la ayuda del Régimen General de la Seguridad Social, permite, sin peligro para la estabilidad económica de este Régimen Especial, por un lado, realizar las mejoras previstas en el Decreto 1867/1970, de 9 de julio, en el sentido de igualar en todos los grupos del artículo 33 las prestaciones de pago periódico de protección a la familia y, por otro, suprimir las limitaciones de la aplicación de los coeficientes reductores de edad de jubilación establecidas en las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 2309/1970, de 23 de julio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cuantía de las prestaciones económicas de protección a la familia de pago periódico de los trabajadores incluidos en los grupos 2.º y 3.º del artículo 33 del Reglamento General de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por Decreto 1867/1970, de 9 de julio, será igual a la que corresponda a los trabajadores integrados en el grupo 1.º del referido artículo.

Art. 2.º Conforme a lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 2309/1970, de 23 de julio, por el que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 37, número 4 de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, quedan sin efecto la suspensión y limitaciones en la aplicación de los coeficientes reductores de edad de jubilación de los trabajadores del mar, establecidas en las disposiciones transitorias primera y segunda del referido Decreto.

DISPOSICION FINAL

La Dirección General de la Seguridad Social resolverá las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que tendrá efectos a partir de 1 de enero de 1974.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden de 28 de marzo de 1972, se aprueba el modelaje de la Cartilla Ganadera y se dan las normas complementarias para su aplicación.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1972, que dispuso la modificación del modelaje de la Cartilla Ganadera y simplificó la tramitación de la misma, en su artículo 12 facultó a esta Dirección General para dictar las Resoluciones complementarias precisas para la mejor aplicación de dicha Orden, así como para modificar los impresos y documentos que forman la cartilla o son utilizados en su tramitación.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve:

Primero. Se establecen tres tipos de Cartilla Ganadera: 0, Cartilla Ganadera colectiva; 1, Cartilla Ganadera específica o de explotación; 2, Cartilla de Tratante. Los modelajes a que se ajustaran son los que figuran en los anexos finales.

a) La Cartilla Ganadera colectiva se establece como cartilla única para cada municipio, parroquia, término o subunidad administrativa local o rural; será emitida y llevada por el Veterinario titular correspondiente y se nutrirá de los datos que dicho funcionario conozca en razón de su cargo y ejercicio, complementados con los que obligatoriamente les suministre la Alcaldía y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

En ella figurarán la suma de los efectivos ganaderos existentes en el término de todas aquellas personas propietarios

de animales que no alcancen los mínimos de cabezas de ganado de cada especie que les obligue a tener una cartilla específica y el número de estas personas.

b) La Cartilla Ganadera específica o de explotación es de tenencia obligatoria para todos los propietarios de ganado que lo posean a partir del número mínimo de animales o reses que se señala para cada especie. Constará de impresos comunes en que figuren los datos generales del propietario y de la explotación; notificación de epizootias; vacunaciones y tratamientos colectivos; campañas, y de adjudicación de postes cuando proceda y de impresos distintos para cada una de las especies siguientes: bovina, ovina, caprina, porcina, equina, gallinas, conejos y otras. Habrá impresos especiales para las colmenas, animales de peletería, otras aves, salas de incubación y piscifactoría.

c) La Cartilla de Tratantes está destinada a las personas o Entidades que se dediquen a la compraventa de ganado. Es de formato especial para que se anoten todas las altas y bajas consecuencia de sus operaciones comerciales.

Segundo. Los mínimos de cabezas de ganado que obligan a la posesión de la Cartilla Ganadera específica son los siguientes:

Ganado vacuno, cuatro vacas de vientre o 10 vacunos en recría y/o cebo.

Ganado porcino, 15 hembras reproductoras o 50 cerdos para recría o cebo.

Ganado ovino, 100 ovejas de vientre o 400 corderos para recría o cebo.

Ganado caprino, 50 caprinos.

Ganado equino, 10 cabezas.

Aves, explotaciones de más de 1.000 aves y salas de incubación.

Conejos, más de 50 conejas reproductoras.

Peces, obligatoria para toda piscifactoría, cualquiera que sea su capacidad.

Abejas, más de 50 colmenas.

Animales de peletería, para toda granja industrial, cualquiera que fuese su censo o efectivos.

Otras especies en explotación, cualquiera que sea su número.

Con objeto de más fácil identificación de las especies de ganado poseídas, las cartulinas correspondientes a las mismas estarán confeccionadas en material de los siguientes colores:

Vacuno, blanca; porcino, azul; ovino y caprino, rosa; equino, verde; aves, amarillo; todas las demás, violeta.

Tercero. *Distribución y cumplimentación de las Cartillas Ganaderas.*—Los Veterinarios titulares solicitarán de la Jefatura Provincial de Producción Animal respectiva el número y tipo de Cartillas Ganaderas que necesitan en su demarcación, encargándose de distribuirlos a las personas o Entidades a las que esta Resolución alcanza. Dicha Jefatura Provincial remitirá al Veterinario titular el número y tipo de cartillas solicitadas, habiendo cubierto previamente la diligencia que confiere validez a este documento.

Recibida la cartilla por el ganadero, éste cumplimentará cada uno de los impresos que constituyen la misma y los presentará al Veterinario titular para que dicho funcionario firme el visto bueno en cada uno de ellos, tomando los datos estadísticos anónimos en los impresos que a tal fin se le suministrará, entregando el documento (Cartilla Ganadera) completo al interesado y percibiendo por este acto las cantidades que se señalan en concepto de coste de impresos y gastos en el punto cuarto.

La Cartilla Ganadera así diligenciada entrará en vigor a partir de la fecha de su entrega y visto bueno del Veterinario titular, siendo de la responsabilidad del ganadero la fidelidad de los datos consignados en la misma.

Los datos que figuran en la Cartilla Ganadera, con el visto bueno del Veterinario titular, serán los que servirán de base en el momento y fecha de su visado para los efectos oficiales sanitarios ante el Ministerio de Agricultura, tales como: Dis-

tribución de vacunas, ayudas sanitarias, censos a indemnizar en caso de sacrificio obligatorio, etc., además de su papel como documento acreditativo de propiedad de ganado que le confiere la Ley y el Reglamento de Epizootias vigentes.

Cuarto. *Bases económicas.*—A los efectos de aplicación de las tasas y exacciones parafiscales por la prestación de servicios facultativos veterinarios, el visado de las distintas hojas que constituyan en cada caso el documento Cartilla Ganadera se considerará como visado único, ya que por su carácter de documento de hojas cambiables se requiere, no obstante, una anotación de visado en cada una de ellas para constancia y validez.

La tasa de visado única por documento integral y conjunto será de aplicación, por tanto, en el momento de la emisión de la Cartilla Ganadera, en los dos visados anuales reglamentarios señalados en las disposiciones vigentes, y asimismo, cuando se realice el visado a petición de parte fuera de las mencionadas épocas. En todos y cada uno de estos casos sólo se podrá aplicar una vez, es decir, para todo el documento en conjunto, la tasa 21.10 (25 c) (particulares y Entidades no lucrativas), de 50 pesetas.

Por la expedición y gastos de la Cartilla Ganadera será de aplicación la tasa 21.10 (11 a y 11 c), que, a los efectos prácticos, podrán ser agrupados en su cobro, de forma que el precio a pagar en el momento de su expedición comprenda las tasas aplicables durante todo el periodo de validez del documento. En resumen:

	Pesetas
Valor coste de los impresos	5
Comprobaciones dentro de validez (dos años y una por semestre, total ocho) ...	16
Cubierta y material de tramitación	10
Total	31

Todas las hojas que se suministren con posterioridad al acto de emisión de la Cartilla Ganadera para su actualización lo serán con carácter gratuito y, asimismo, el visado de cada una de ellas no podrá considerarse como acto independiente del visado de emisión o semestral del documento.

Las revisiones semestrales, por tanto, devengarán únicamente los derechos de visado único por cartilla contemplados en la tasa 21.10 (25 c) de 50 pesetas, que asimismo se aplicará en el momento de la expedición.

El visado a petición de parte fuera de los periodos de abril-mayo y octubre-noviembre previstos por la Orden ministerial de 23 de marzo de 1972 como obligatorios, devengarán en total por cartilla la misma tasa 21.10 (25 c) de 50 pesetas.

No tienen concepción jurídico-administrativa de visado las anotaciones y firmas del Veterinario titular en las hojas impresas en caracteres rojos reservadas a las anotaciones oficiales, por lo que la diligencia en las mismas no devengará tasa alguna, siendo obligatoria su anotación por el Veterinario titular, como funcionario del Estado, todas y cada una de las veces que sea preciso.

Quinto. Se faculta a la Subdirección General de Sanidad Animal para establecer las medidas precisas que garanticen el cumplimiento y desarrollo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 29 de diciembre de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Sres. Subdirector general de Sanidad Animal, Delegados provinciales de Agricultura, Jefes provinciales de Producción Animal y Veterinarios titulares.

CARTILLA GANADERA COLECTIVA

CARTILLA COLECTIVA

Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa

Nombre y apellidos	Fecha	Especies												Vacunaciones	Enfermedades						
		Bovina			Ovina		Caprina		Porcina			Equina				Aves			Otras (1)		
		Reproduc.	Cria y cebo	Total	Reproduc.	Total	Reproduc.	Total	Reproduc.	Cebo	Total	Reproduc.	Total			Cebo	Puesta	Total			

(1) Se incluirán las especies no reseñadas en el cuadro: Conejos (c), colmenas (col), perros (p), etc.

V.º B.º
EL VETERINARIO TITULAR,

CARTILLA GANADERA ESPECIFICA

Documento 2 (reverso)

Documento 2 (anverso)

ESTRUCTURA DE LA EXPLOTACION

Marcas particulares

Marcas oficiales

Régimen de la explotación (1)

Observaciones

Condiciones higiénicas de la explotación:
A. Locales.

Núm.	Metros	Clases (2)	Calificación Condiciones higiénicas		
			Buena	Regular	Mala

B. Terrenos.

Finca	Ubicación	Superficie hectareas		
		Sin Árboles	Con Árboles	Rastrojeras

V.º B.º de de
El propietario,

El Veterinario titular (firma)

(1) Intensiva, extensiva y mixta.
(2) Establo, porqueriza, apisco, etc.

..... / / / /
Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

Don D. N. I.
expedido en el de de 197... y carnet sindical número Municipio Localidad Domiciliado en calle número piso teléfono
hace constar que posee explotaciones pecuarias en el(los) término(s) municipal(es) y finca que se detalla al dorso.

..... a de de 197...
El ganadero,

V.º B.º
Esta cartilla caducará el de de 197... a menos que sea prorrogada antes de dicha fecha.
..... a de de 197...
El Veterinario titular, (firma)

PRORROGA
Se prorroga la validez de esta cartilla hasta el de de 19... en que se caducará definitivamente.
..... a de de 197...
El Veterinario titular,
(firma y sello)

Jefatura Provincial de Producción Animal de
Diligencias:
La presente cartilla caduca definitivamente a los cuatro años de su emisión y visado por el Veterinario titular, convalidándose para su vigencia a los dos años.
Este documento no será válido sin las horas declaratorias semestrales, completamente diligenciadas y será exhibido cuando sea solicitado por la Autoridad competente en Sanidad Animal y Fuerza Pública.
..... a de de 197...
El Jefe provincial de Producción Animal.
(firma y sello)

2668
11 febrero 1974
B. O del E. Núm. 36

Documento 3

Propietario don / / / /
 Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

GANADO BOVINO

Fecha	Raza	Menores de un año Clave T	Animales mayores de un año con destino a ceba o sacrificio Clave C	Hembras reproductoras de un año y más		Sementales de un año y más Clave M	Visto bueno del Veterinario titular
				Novillas con destino a reproducción Clave N	Vacas (desde el primer parto) Clave H		

Documento 4

Propietario don / / / /
 Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

GANADO OVINO

Fecha	Raza	Animales menores de doce meses Clave C	Animales de un año y más			Visto bueno del Veterinario titular
			Sementales Clave M	Hembras reproductoras		
				De un año a dos Clave H	De dos años y más Clave II	

Documento 5

Propietario don / / / /
 Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

GANADO CAPRINO

Fecha	Raza	Animales menores de doce meses Clave C	Animales de un año y más			Visto bueno del Veterinario titular
			Sementales Clave M	Hembras reproductoras		
				De un año a dos Clave H	De dos años y más Clave H	

Documento 6

Propietario don / / / /
 Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

GANADO PORCINO

Fecha	Raza ①	Cerdos menores de seis meses		Cerdas para ceba de seis meses y más Clave C	Cerdas reproductoras de seis meses y más Clave H	Verrucos Clave M	Visto bueno del Veterinario titular
		Menores de ocho semanas Clave I	De ocho semanas a seis meses Clave CR				

① Midlege Ibérica o Precoz.

Propietario don / / / /
 Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

GANADO EQUINO

Fecha	Especie	Raza	Animales menores de un año	Animales de un año o menores de tres años	Animales de tres años y más			Visto bueno del Veterinario titular
			Clave P	Clave RE	Señetales Clave M	Hembras reproductoras Clave H	Otras cabezas Clave E	

Reverso de los documentos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

MOVIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS

Fecha	Altas		Bajas			Visto bueno Veterinario titular
	Compras	Nacimientos	Venta	Muerte	Sacrificio	

Nota: Consígnese por separado el número y clave especificado en el anverso.

Documento 8

Propietario don / / / / /
 Comarca agraria o sub-comarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

GALLINAS (PONEDORAS Y POLLOS DE CARNE)

Fecha	Clase de aves (1)	Raza o híbrido comercial	Número de aves	Visto bueno del Veterinario titular

(1) Pollitos en recría, ponedoras, pollo de carne.

Documento 9

Propietario don / / / / /
 Comarca agraria o sub-comarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

GALLINAS (REPRODUCTORAS)

Fecha	Aptitud (Puesta, carne)	Clase de aves (1)	Raza o híbrido comercial	Número de aves	Visto bueno del Veterinario titular

(1) Abuelos, madres de cría, madres en puesta.

Documento 11 (reverso)

MOVIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS

fecha		
Pollos nacidos	Machos	
	Hembras	
Huevos infértiles		
Embriones muertos		
Pollos muertos		
Visto bueno del Veterinario titular		

Documento 12

Propietario don / / / /
 Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

CONEJOS

Fecha	Raza	Reproductores		Crias	Visto bueno del Veterinario titular
		Machos	Hembras		

Documento 13

Propietario don / / / /
 Comarca agraria Municipio Parroquia Subunidad Número
 o subcomarca administrativa correlativo

ANIMALES DE PELETERIA

Fecha	Especie	Reproductores		Crias	Visto bueno del Veterinario titular
		Machos	Hembras		

Documento 14

Propietario don / / / /
 Comarca agraria Municipio Parroquia Subunidad Número
 o subcomarca administrativa correlativo

OTRAS ESPECIES

Fecha	Especie	Reproductores		Crias	Visto bueno del Veterinario titular
		Machos	Hembras		

Propietario don / / / /
 Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

NOTIFICACION DE EPIZOOTIAS

Fecha de aparición	Fecha de declaración	Especie (1)	Efectivos												Enfermedad sospechosa	Firma de la Alcaldía o Veterinario titular	
			Sementales			Reproductores			Cría-recría			Lactantes					
			sa-nos	afec-tados	muer-tos	sa-nos	afec-tados	muer-tos	sa-nos	afec-tados	muer-tos	sa-nos	afec-tados	muer-tos			

(1) B: Bovino. C: Caballar. M: Mular. A: Asnal. O: Ovíno. Ca: Caprino. Co: Conejos. Av: Aves, etc.

Propietario don / / / /
 Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

PROGRAMA SANITARIO DE VACUNACIONES Y TRATAMIENTOS COLECTIVOS

Fecha	Número de animales	Especie (1)	Enfermedad	Marca del producto utilizado	Lote validez	Tipo de tratamiento (2)	Veterinario que vacunó	Colegiado número	Visto bueno del Veterinario titular

(1) B: Bovino. C: Caballar. M: Mular. A: Asnal. O: Ovíno. Ca: Caprino. Co: Conejos. Av: Aves, etc.
 (2) O: Obligatorio. V: Voluntario.

Propietario don / / / /
 Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

PROGRAMA SANITARIO DE CAMPAÑAS DE ERRADICACION

Fecha	Número de animales	Enfermedad	Especie (1)	Producto o prueba	Resultados	Actuaciones	Visto bueno del Veterinario titular

Nota.—A diligenciar únicamente por los Servicios Veterinarios.
 (1) B: Bovino, C: Caballar, M: Mular, A: Asnal, O: Ovino, Ca: Caprino, Co: Caninos, Av: Aves, etc.

REGISTRO DE ADJUDICACION DE PASTOS

Propietario
 Número de la cartilla Provincia
 Municipio

Polygono número	Clases de pastos	N.º de Has.	Sistema de adjudicación	Duración del aprovechamiento	Precio total

GANADO BENEFICIARIO

Bovinos	Ovinos	Caprinos	Porcinos

..... a de de

El propietario,

V.º B.º,
 El Veterinario titular,

INSTRUCCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 194 de la Ley y Reglamento de Epizootias, respectivamente, todo propietario de ganado viene obligado a poseer la Cartilla Ganadera. Este documento oficial tiene carácter sanitario, y no podrá ser objeto de tributos ni arbitrios estatales, provinciales ni municipales.

La cartilla está sujeta a revisión dos veces al año, una durante los meses de abril o mayo y otra durante los de octubre o noviembre, sin perjuicio de hacerlo además en cualquier otra fecha que interese al ganadero (artículo 197).

La posesión de la Cartilla Ganadera es requisito indispensable para que al dueño del ganado se le pueda extender cualquier clase de documentos relacionados con higiene pecuaria, circulación, transporte y compra-venta del mismo; no permitiéndose, asimismo, la entrada del ganado en ferias, mercados, concursos, exposiciones y mataderos, ni tomar parte los ganaderos en subastas ni adjudicaciones de pastos si no van provistos de dicha cartilla (artículo 196).

No podrán percibir indemnización por sacrificio obligatorio los propietarios de ganado que no se encuentren en posesión de la Cartilla Ganadera en regla (artículo 153).

RECUERDA:

1.º Para sacar tu ganado fuera del término municipal, debes proveerte de la correspondiente guía de origen y sanidad con suficiente antelación.

2.º Al solicitar la misma, haz que te actualicen los datos de la Cartilla Ganadera por el mismo Veterinario titular.

3.º Cualquier alteración que observes en tu ganado tienes la obligación de comunicarlo al Veterinario titular o a la Autoridad municipal.

Documento 2

Propietario don / / / /
 Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES

N.º	Marca	Matrícula	Número de motor	Potencia	Número de Registro Jefatura Provincial Producción Animal	Capacidad en kilogramos	Libro de Ruta Número de Registro

El Trafante,

V.º B.º:
 El Veterinario titular,

Documento 3

Propietario don / / / /
 Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

MOVIMIENTO COMERCIAL PECUARIO

Entradas				Salidas				Existencias		
Fecha	Especie	Número de animales	Número de guía, origen y sanidad	Fecha	Especie	Número de animales	Número de guía, origen y sanidad	Fecha	Especie	Número de animales

V.º B.º:
 El Veterinario titular,

Documento 4

Propietario don / / / /
 Comarca aerea o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

PROGRAMAS SANITARIOS DE CAMPAÑAS DE ERRADICACION

Fecha	Número de animales	Especie	Enfermedad	Producto	Resultado	Actuaciones	Visto bueno del Veterinario titular

Nota.—A diligenciar únicamente por los Servicios Veterinarios locales.

Documento 5

Propietario don / / / /
 Comarca aerea o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

PROGRAMA SANITARIO DE VACUNACION Y TRATAMIENTOS COLECTIVOS

Fecha	Número de animales	Especie	Enfermedad	Marca del producto utilizado	Lote val.	Tipo de tratamiento (1)	Firma Veterinario que trató	Número Colegiado	Visto bueno del Veterinario titular

(1) O: Obligatorio, V: Voluntario.

Propietario don / / / /
 Comarca agraria o subcomarca Municipio Parroquia Subunidad administrativa Número correlativo

NOTIFICACION DE EPIZOOTIAS

Fecha de aparición	Fecha de declaración	Especie	Efectivos ganaderos en el momento de la notificación												Enfermedad	Firma de la Alcaldía o Veterinario titular	
			Sementales			Reproductores			Cria-crecía			Lactantes					
			sa-nos	afec-tados	muer-tos	sa-nos	afec-tados	muer-tos	sa-nos	afec-tados	muer-tos	sa-nos	afec-tados	muer-tos			

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de enero de 1974 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario, Secretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

Ilustrísimos señores:

Con la finalidad de lograr la mayor agilidad en la tramitación y despacho en los asuntos de la competencia de este Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he dispuesto:

Artículo 1.º Quedan delegadas en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

a) Nombrar y separar a las autoridades afectas al Departamento no comprendidas en el párrafo séptimo del artículo 19, ni en el número cuarto del artículo 11, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) Nombrar y separar a los funcionarios del Departamento. Destinar y ascender a los mismos cuando sea facultad discrecional del Ministro.

c) Ejercer las potestades disciplinarias y correctivas con arreglo a las disposiciones vigentes.

d) Resolver, en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades del Departamento, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.

e) Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas dependientes del Departamento.

f) Autorizar y disponer de los gastos propios de los servicios del Ministerio y de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas, dentro del límite de los créditos

autorizados y hasta un máximo de 10.000.000 de pesetas, así como la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos.

g) Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General confieren al titular del Departamento en materia de contratación.

h) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

Art. 2.º Quedan delegadas en el Secretario general Técnico y los Directores generales de Régimen Jurídico de la Prensa, de Coordinación Informativa, de Cultura Popular, de Cinematografía, de Teatro y Espectáculos, de Radiodifusión y Televisión, de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas las siguientes atribuciones:

a) Firmar, en nombre del Estado, los contratos que se refieran a asuntos propios de los respectivos Centros directivos.

b) Disponer de los gastos propios de los Servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 1.500.000 pesetas, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministro de Hacienda la ordenación de pagos.

c) Autorizar la retirada de los ingresos efectuados en firme o en concepto de depósito de fianzas en la Caja General de Depósitos a disposición del Departamento, por razón de actividades de la específica competencia de la Dirección General correspondiente.

d) Nombrar comisiones con derecho a dietas, firmando, en su caso, las correspondientes autorizaciones de desplazamiento de los funcionarios a sus órdenes.

Art. 3.º De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores quedan exceptuados:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.